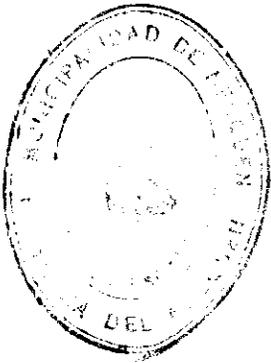


DECRETO N° **1117**

NEUQUÉN, **17 AGO 1999**



VISTO:

El Expediente N° 6092-Año 1999 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Bromatología -Subsecretaría de Medio Ambiente- eleva Acta de Comprobación N° 0164007 de fecha 25 de junio de 1999, por la cual se acredita que siendo las 11:30 horas, inspeccionado el vehículo marca Peugeot, dominio VNV729, transportando frutas y verduras, en calle Alderete esquina Tucumán, presenta: habilitación bromatológica vencida el 10/11/98, guía frutihortícola N° 0001 de fecha 25/06/99 originada en Cinco Saltos -Provincia de Río Negro- con destino a Centenario, y Factura N° 00000993 del Depósito "El Pampero" (Cinco Saltos) a nombre de Almohaya Adriana (Centenario) que ampara parte de la misma, infringiendo la Ordenanza Municipal N° 8390;

Que se procedió a la intervención precautoria de 3 cajones de naranjas, 2 cajones de pomelos, 3 cajones de mandarinas, 1 cajón de manzanas, 2 cajones de papas, 2 bolsas de zapallo calabaza, 3 atados de acelga, 1 bolsa de cebolla y 3 jaulas de lechuga;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, la señora Almohalla Adriana no compareció en el término legal establecido; siendo de aplicación el Artículo 355º) de la misma norma legal;

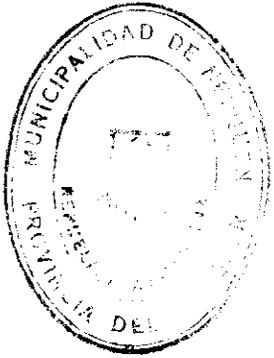
Que la Dirección de Bromatología procede a la intervención de la mercadería por no estar amparada en la guía que presenta a fs. 4 y Factura de fs. 3, siendo imposible determinar el origen y procedencia de la misma;

Que por ello, y al no haber abonado la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza N° 8390, se presupone la clandestinidad de la misma;

Que si bien la otra mercadería que transportaba estaba amparada con la Guía N° 0001 el destino de la misma era la localidad de Centenario, localidad donde se debía proceder a descargar dichos productos;

Que el hecho de haber interceptado un vehículo con
///...2º


ALICIA ESTRELLA RODRIGUEZ
Directora Crat. de F. y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...2º

dicha carga hace presuponer al proveyente que la señora Adriana Almohalla estaba realizando venta clandestina en la ciudad de Neuquén;

Que no es la primera vez que la imputada incurre en este tipo de infracción adoptando una conducta maliciosa y engañosa al ingresar a la ciudad de Neuquén mercadería con destino a Centenario, lugar donde no se abona tasa para su ingreso mientras que para hacerlo en Neuquén debe abonar una tasa determinada, que de hecho eludió;

Que además, en ese momento transportaba productos frutihortícolas en un vehículo que no contaba con la habilitación bromatológica para hacerlo;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la señora **ALMOHALLA ADRIANA** responsable de la violación a las normas de La Sanidad e Higiene Alimentaria, según lo determinan los Artículos 50º) y 58º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 100 módulos, equivalentes a \$ 500.- (Pesos Quinientos), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 30.- (Pesos Treinta) en concepto de costas, y en su Fallo II) establece el decomiso y entrega, previo examen de aptitud, al comedor de la Parroquia San Cayetano de Ciudad Industrial de Neuquén, de la mercadería intervenida en Acta N° 164007, consistente en: 3 cajones de naranjas; 2 cajones de pomelos; 3 cajones de mandarinas; 1 cajón de manzanas; 2 bolsas de papas; 2 bolsas de zapallo calabaza; 3 atados de acelga; 1 bolsa de cebolla y 3 jaulas de lechuga;

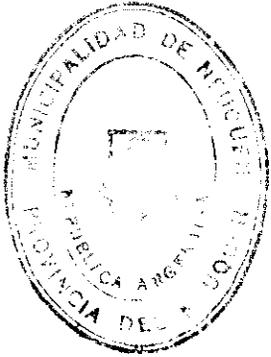
Que en su Fallo III) intima a la imputada a transportar los productos frutihortícolas en vehículos que cuenten con la habilitación correspondiente;

Que habiendo sido notificada la señora Almohalla Adriana, con el Patrocinio del Dr. Daniel Paladino, en tiempo y forma presenta recurso de apelación, recepcionado con fecha 05 de julio de 1999, manifestando que desde hace tiempo sufre una actitud persecutoria por parte del personal encargado de inspeccionar esta clase de actividad; no es reincidente y no es un comerciante que quiera o necesite negociar clandestinamente, ya que posee todas las habilitaciones que para este tipo de actividades se requieren;

Que se le ha negado un puesto en el Mercado Concentrador pese a los reiterados pedidos y acciones incoadas, por falta de

///...3º


ALICIA ESTÉVEZ RODRIGUEZ
Directora General de Personal y Despacho
Secretaría General de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...3º

espacio, entre otras cosas; ha sido sometida en un espacio corto de tiempo a varios controles, por lo que hace presumir la actitud persecutoria que denuncia;

Que por lo expuesto, solicita se tenga por presentado dicho recurso en tiempo y forma, y se deje sin efecto la sentencia recaída en autos;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación, disponiendo su elevación al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que por Dictamen N° 358/99 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que el recurso presentado por la señora Adriana Almohalla no agrega prueba alguna en defensa de sus legítimos derechos, recalca solamente que existe un incumplimiento imposible de las ordenanzas vigentes, denuncia que el vehículo en cuestión se encuentra habilitado, hecho que no acredita ni ofrece prueba alguna al respecto;

Que esa Asesoría Legal, ante lo expuesto y lo expresado por la imputada, que no alcanza a conmovier la sentencia dictada en autos, por falta de motivación suficiente y no habiendo acreditado en momento alguno los hechos alegados, sugiere rechazar el recurso y confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** en todas sus partes el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora **ADRIANA LEILA ALMOHALLA**, con el Patrocinio del Dr. DANIEL PALADINO, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 6092-Año 1999.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 1-, a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto

///...4º

///...4º
precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Gobierno y de Acción Social y General y de Coordinación.-

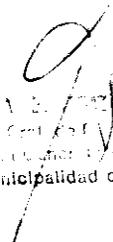
Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportuna-
mente **ARCHÍVESE**.-

ACJ.

ES COPIA



FDO) JALIL
RUSSO
HUMAR.-

1

ALICIA B. PÉREZ RODRIGUEZ
Directora Central de Legal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén